

SEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

TERCERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

CUARTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

QUINTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la sustitución del ingeniero Carlos Antonio Labor, como Administrador de las Órdenes de Compra No. 56 suscrita con la sociedad Freund, S.A. de C.V. y No. 57 suscrita con la sociedad Dyameq, S.A. de C.V., derivada de la Libre Gestión CEPA LG-08/2021, “Suministro de Materiales, Repuestos y Equipos, para el Acceso No. 1, Planta de Emergencia de 1,250 kw y Sistema Eléctrico del Puerto de Acajutla”, debido a que estará gozando de sus vacaciones anuales, del 16 de junio al 7 de julio de 2021, y nombrar en su lugar al señor William Manahen Aquino Carías, Supervisor de Mantenimiento del Taller Eléctrico del Puerto de Acajutla.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3096, de fecha 15 de mayo de 2021, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-08/2021, “Suministro de Materiales, Repuestos y Equipos, para el Acceso No. 1, Planta de Emergencia de 1,250 kw y Sistema Eléctrico del Puerto de Acajutla”, de la siguiente manera: Por Órdenes de compra: Lote No. 1 (Items 2, 3, 4, 5 y 6) y Lote No. 2 (Items 1, 2 y 3) a la sociedad Freund de El Salvador, S.A. de C.V., por un monto total de US \$3,162.12 IVA incluido; Lote No. 3 (Item 1), a la sociedad Dyameq, S.A. de C.V., por un monto de US \$3,333.42 IVA incluido. Por Contrato: Lote No. 5 (ítem 1 y 2) a la sociedad Dyameq, S.A. de C.V., por un monto total de US \$8,823.37 IVA incluido; y declarar desierto el ítem 1 del Lote No. 1, e ítem 1 del Lote No. 4, ambos por exceder en más del 20% la asignación presupuestaria.

Así mismo, mediante el Ordinal 2º del anterior Punto de Acta, Junta Directiva nombró como Administrador de las Órdenes de Compra de los Lotes Nos. 1, 2 y 3., al ingeniero Carlos Antonio Labor, Jefe de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla.

La orden de compra número 56/2021, con la sociedad Freund, S.A. de C.V., fue suscrita el 28 de mayo de 2021, para un plazo de ejecución del 28 de mayo de 2021 al 28 de junio de 2021.

La orden de compra número 57/2021, con la sociedad Dyameq, S.A. de C.V., fue suscrita el 28 de mayo de 2021, para un plazo de ejecución del 28 de mayo de 2021 al 28 de junio de 2021.

II. OBJETIVO

Autorizar la sustitución del ingeniero Carlos Antonio Labor, como Administrador de las Órdenes de Compra No. 56 suscrita con la sociedad Freund, S.A. de C.V. y No. 57 suscrita con la sociedad Dyameq, S.A. de C.V., derivada de la Libre Gestión CEPA LG-08/2021, “Suministro de Materiales, Repuestos y Equipos, para el Acceso No. 1, Planta de Emergencia de 1,250 kw y Sistema Eléctrico del Puerto de Acajutla”, debido a que estará gozando de sus vacaciones anuales, del 16 de junio al 7 de julio de 2021, y nombrar en su lugar al señor William Manahen Aquino Carías, Supervisor de Mantenimiento del Taller Eléctrico del Puerto de Acajutla.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En vista que el ingeniero Carlos Antonio Labor fue nombrado como Administrador de las Órdenes de Compra de la Libre Gestión CEPA LG-08/2021, “Suministro de Materiales, Repuestos y Equipos, para el Acceso No. 1, Planta de Emergencia de 1,250 kw y Sistema Eléctrico del Puerto de Acajutla”, es necesario gestionar el cambio de administrador de las Órdenes de Compra de dicho proceso, para el período del 16 de junio al 7 de julio de 2021, ya que gozará de sus vacaciones anuales, por lo que se requiere el nombramiento del señor William Manahen Aquino Carías, Supervisor de Mantenimiento del Taller Eléctrico del Puerto de Acajutla, quien ha sido recomendado por la Administración Portuaria, para realizar el interinato.

Por lo anterior, el Gerente del Puerto de Acajutla mediante memorando GOC-425/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, realizar las gestiones para sustituir el ingeniero Carlos Antonio Labor como Administrador de las Órdenes de Compra, suscritas con las sociedades Freund, S.A. de C.V. y Dyameq, S.A. de C.V., derivada de la Libre Gestión CEPA LG-08/2021, “Suministro de Materiales, Repuestos y Equipos, para el Acceso No. 1, Planta de Emergencia de 1,250 kw y Sistema Eléctrico del Puerto de Acajutla”, y nombrar temporalmente en su lugar al señor William Manahen Aquino Carías, Supervisor de Mantenimiento del Taller Eléctrico del Puerto de Acajutla, y así cumplir con lo que establece el Art. 82 Bis de la LACAP: *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato,...”*

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 de su Reglamento, numeral 6.10 Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, y numeral 6.2 de los lineamientos de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2021.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente del Puerto de Acajutla recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del ingeniero Carlos Antonio Labor, como Administrador de las Órdenes de Compra No. 56 suscrita con la sociedad Freund, S.A. de C.V. y No. 57 suscrita con la sociedad Dyameq, S.A. de C.V., derivada de la Libre Gestión CEPA LG-08/2021, “Suministro de Materiales, Repuestos y Equipos, para el Acceso No. 1, Planta de Emergencia de 1,250 kw y Sistema Eléctrico del Puerto de Acajutla”, debido a que estará gozando de sus vacaciones anuales, del 16 de junio al 7 de julio de 2021, y nombrar en su lugar al señor William Manahen Aquino Carías, Supervisor de Mantenimiento del Taller Eléctrico del Puerto de Acajutla.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución del ingeniero Carlos Antonio Labor, como Administrador de las Órdenes de Compra No. 56 suscrita con la sociedad Freund, S.A. de C.V. y No. 57, suscrita con la sociedad Dyameq, S.A. de C.V., derivada de la Libre Gestión CEPA LG-08/2021,

“Suministro de Materiales, Repuestos y Equipos, para el Acceso No. 1, Planta de Emergencia de 1,250 kw y Sistema Eléctrico del Puerto de Acajutla”, debido a que estará gozando de sus vacaciones anuales, del 16 de junio al 7 de julio de 2021, y nombrar en su lugar al señor William Manahen Aquino Carías, Supervisor de Mantenimiento del Taller Eléctrico del Puerto de Acajutla.

- 2° Autorizar a la UACI para notificar a las sociedades Freund, S.A. de C.V. y Dyameq, S.A. de C.V., el nombramiento del Administrador de las Órdenes de Compra.
- 3° El presente acuerdo será parte integrante de las Órdenes de Compra Nos. 56 y 57, suscritas con las sociedades Freund, S.A. de C.V. y Dyameq, S.A. de C.V. respectivamente, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-08/2021, “Suministro de Materiales, Repuestos y Equipos, para el Acceso No. 1, Planta de Emergencia de 1,250 kw y Sistema Eléctrico del Puerto de Acajutla”, para el período comprendido del 16 de junio al 7 de julio de 2021.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la sustitución del ingeniero Carlos Antonio Labor, como Administrador de la Orden de Compra N°55/2021, suscrita con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivada de la Libre Gestión CEPA LG-10/2021, “Suministro de cámaras tipo fijas con tecnología IP; semáforos; teléfono para el acceso No. 1 y dispositivos electrónicos para el Puerto de Acajutla”, debido a que estará gozando de sus vacaciones anuales del 16 de junio al 7 de julio de 2021, y nombrar en su lugar al señor William Manahen Aquino Carías, Supervisor de Mantenimiento del Taller Eléctrico del Puerto de Acajutla.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el ordinal 1° del Punto Quinto del Acta número 3096, de fecha 14 de mayo de 2021, Junta Directiva autorizó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-10/2021, “Suministro de cámaras tipo fijas con tecnología IP; semáforos; teléfono para el acceso No. 1 y dispositivos electrónicos para el Puerto de Acajutla”, a las sociedades: GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Immer Alfaro Clímaco, por un monto de US \$17,995.82; GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Mercedes Carolina Salaverría, por un monto de US \$2,300.68; e ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Max Allan Pardo Borjas, por un monto de US \$2,257.74; todos los montos con IVA incluido; y para un plazo contractual de OCHENTA (80) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; y declarar desierto el ítem 3 debido a que no fue ofertado.

Así mismo, mediante el Ordinal 2° del anterior Punto y Acta, Junta Directiva nombró como Administrador de la Orden de Compra de los ítems N°. 1, y 2, al ingeniero Carlos Antonio Labor, Jefe de la Sección Eléctrica, del Puerto de Acajutla.

La orden de compra número 55/2021, con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., fue suscrita el 28 de mayo de 2021, para un plazo de ejecución del 28 de mayo al 16 de agosto de 2021.

II. OBJETIVO

Autorizar la sustitución del ingeniero Carlos Antonio Labor, como Administrador de la Orden de Compra N° 55/2021, suscrita con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivada de la Libre Gestión CEPA LG-10/2021, “Suministro de cámaras tipo fijas con tecnología IP; semáforos; teléfono para el acceso No. 1 y dispositivos electrónicos para el Puerto de Acajutla”, debido a que estará gozando de sus vacaciones anuales del 16 de junio al 7 de julio de 2021, y nombrar en su lugar al señor William Manahen Aquino Carías, Supervisor de Mantenimiento del Taller Eléctrico del Puerto de Acajutla.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En vista que el Ing. Carlos Antonio Labor fue nombrado como Administrador de Contrato de la Libre Gestión CEPA LG-10/2021, “Suministro de cámaras tipo fijas con tecnología IP; semáforos; teléfono para el acceso No. 1 y dispositivos electrónicos para el Puerto de Acajutla”, es necesario

gestionar el cambio de Administrador de Contrato de dicho proceso, para el período del 16 de junio al 7 de julio de 2021, ya que gozará de sus vacaciones anuales en la segunda quincena del mes de junio del presente año, más siete días adicionales, por realizar labores como Jefe superior de turno, por lo que se requiere el nombramiento temporal del señor William Manahen Aquino Carías, Supervisor de Mantenimiento del Taller Eléctrico del Puerto de Acajutla, quien ha sido recomendado por la Administración Portuaria, para realizar el interinato.

Por lo anterior, el Gerente del Puerto de Acajutla mediante memorando GOC-425/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, realizar las gestiones para sustituir al ingeniero Carlos Antonio Labor como Administrador de la Orden de Compra N° 55/2021, suscrita con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-10/2021, “Suministro de cámaras tipo fijas con tecnología IP; semáforos; teléfono para el acceso No. 1 y dispositivos electrónicos para el Puerto de Acajutla”, y nombrar temporalmente en su lugar al señor William Manahen Aquino Carías, y así cumplir con lo que establece el Art. 82 Bis de la LACAP: *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato,...”*

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 de su Reglamento, numeral 6.10 Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, y numeral 6.2 de los lineamientos de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2021.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente del Puerto de Acajutla recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del ingeniero Carlos Antonio Labor, como Administrador de la Orden de Compra N°55/2021, suscrita con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivada de la Libre Gestión CEPA LG-10/2021, “Suministro de cámaras tipo fijas con tecnología IP; semáforos; teléfono para el acceso No. 1 y dispositivos electrónicos para el Puerto de Acajutla”, debido a que estará gozando de sus vacaciones anuales del 16 de junio al 7 de julio de 2021, y nombrar en su lugar al señor William Manahen Aquino Carías, Supervisor de Mantenimiento del Taller Eléctrico del Puerto de Acajutla.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución del ingeniero Carlos Antonio Labor, como Administrador de la Orden de Compra N°55/2021, suscrita con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivada de la Libre Gestión CEPA LG-10/2021, “Suministro de cámaras tipo fijas con tecnología IP; semáforos; teléfono para el acceso No. 1 y dispositivos electrónicos para el Puerto de Acajutla”, debido a que estará gozando de sus vacaciones anuales del 16 de junio al 7 de julio de 2021, y nombrar en su lugar al señor William Manahen Aquino Carías, Supervisor de Mantenimiento del Taller Eléctrico del Puerto de Acajutla.

- 2° Autorizar a la UACI, para notificar a la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el nombramiento del nuevo Administrador de la Orden de Compra.
- 3° El presente acuerdo será parte integrante de la Orden de compra N°55/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA LG-10/2021, “Suministro de cámaras tipo fijas con tecnología IP; semáforos; teléfono para el acceso No. 1 y dispositivos electrónicos para el Puerto de Acajutla” para el período comprendido del 16 de junio al 7 de julio de 2021.

OCTAVO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

NOVENO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para dejar sin efecto el Punto Decimoquinto del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021, autorizar promover el procedimiento por Competencia Pública por Invitación CEPA TCI-02/2021, “SELECCIÓN DE TRES OPERADORES PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA TIENDAS LIBRES TRADICIONALES EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobar los respectivos Términos de Competencia.

=====
DECIMO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Decimoquinto del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021, Junta Directiva autorizó promover el procedimiento por Competencia Pública por Invitación TCI-01/2021, “SELECCIÓN DE TRES OPERADORES PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA TIENDAS LIBRES TRADICIONALES EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobó los respectivos Términos de Competencia.

Por medio del Punto Segundo del Acta número 3094, de fecha 30 de abril de 2021, Junta Directiva autorizó modificar la cláusula décima segunda “obligaciones varias de las partes”, específicamente el romano V) del apartado correspondiente a las obligaciones de CEPA, de los contratos de arrendamiento de locales para Tiendas Libres Tradicionales y Especializadas en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, suscritos con las sociedades OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V., ATILISA, S.A. de C.V., y EL DORADO DUTY FREE, S.A. de C.V., en el sentido de aumentar el área de 2,175.00 metros cuadrados que CEPA tiene disponible para habilitar y adjudicar espacios para operar bajo el régimen aduanero de Tiendas Libres de Impuestos/Duty Free en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en 1,424.00 metros cuadrados, haciendo un total de 3,599.00 metros cuadrados.

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2918, de fecha 10 de abril de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, a la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. El contrato con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., fue suscrito el 23 de abril de 2018, y el actual plazo contractual para la ejecución física finaliza el 10 de septiembre de 2021. Posteriormente, 5 días calendario son para la Recepción Provisional, 25 días calendario son para la revisión de los trabajos por parte de CEPA, 25 días calendario son para subsanación de defectos y/o irregularidades y 15 días calendario son para la liquidación del contrato.

El referido proyecto constructivo contempla áreas destinadas al desarrollo de actividades comerciales no aeroportuarias que generen ingresos a la Comisión, en ese sentido, la Administración Superior y la Gerencia de Polos de Desarrollo, han trabajado en la distribución comercial que permitirá ofrecer a los usuarios de las instalaciones aeroportuarias opciones para el consumo y esparcimiento.

Las áreas contempladas en la distribución comercial han sufrido algunas variaciones en cuanto a medidas y especificaciones técnicas, siendo necesario modificar apartados de los Términos de Competencia del proceso CEPA TCI-01/2021.

II. OBJETIVO

Autorizar dejar sin efecto el Punto Decimoquinto del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021, autorizar promover el procedimiento por Competencia Pública por Invitación CEPA TCI-02/2021, “SELECCIÓN DE TRES OPERADORES PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA TIENDAS LIBRES TRADICIONALES EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobar los respectivos Términos de Competencia.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Dentro de la distribución comercial del segundo nivel de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se ha identificado la necesidad de seleccionar a las operadoras de tiendas libres con experiencia nacional e internacional para garantizar una eficiente y continua explotación de las nuevas áreas que se entregarán a CEPA en el año 2021.

En ese sentido, la Administración Superior encomendó a la Gerencia de Polos de Desarrollo, la preparación de los Términos de Competencia Pública por Invitación TCI-02/2021, “SELECCIÓN DE TRES OPERADORES PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA TIENDAS LIBRES TRADICIONALES EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

El procedimiento estará dotado de reglas para fortalecer la transparencia, libre competencia e incrementar los ingresos comerciales no aeronáuticos, permitiendo ampliar la oferta comercial dirigida a los pasajeros, usuarios y visitantes, explotando de forma eficiente y competitiva las áreas comerciales de las instalaciones aeroportuarias.

El alcance del procedimiento por Competencia Pública por Invitación es seleccionar personas jurídicas, nacionales, que cumplan con todos los requerimientos establecidos en los Términos de Competencia para el arrendamiento de locales para Tiendas Libres Tradicionales en la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Son tres locales en competencia, cada uno posee un área de 87.33 metros cuadrados y se encuentran ubicados en el segundo nivel de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Las personas jurídicas nacionales que resultaren seleccionadas obtendrán el derecho a suscribir el correspondiente Contrato para un plazo de vigencia de diez (10) años.

Para efectos de garantizar la adecuada explotación de las áreas en competencia, el Proponente deberá demostrar su experiencia a través de la presentación de un documento de referencia, que compruebe la Explotación de Negocios de Tiendas Libres con Productos Tradicionales en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con un área mínima de 150.00 metros cuadrados y con un monto promedio de ingresos, iguales o superiores a US \$800,000.00 por ventas generadas en las terminales aeroportuarias en los años 2018 y 2019.

El proponente deberá presentar un listado de marcas de productos de Tiendas Libres Tradicionales en al menos las siguientes categorías: Licores, Tabaco, Perfumería, Cosmética, Electrónica, Juguetes, Artículos Infantiles, Productos selectos de alimentación (chocolates y confitería, no incluyendo productos típicos de la región), Accesorios (lentes, relojes, bisutería, artículos de cuero, juguetería, zapatos, etc.).

Con la finalidad de continuar promoviendo una imagen moderna en las instalaciones aeroportuarias, se exigirá a los ofertantes presentar de forma gráfica digital en formato PDF, DWG y AUTOCAD, e impresas en tamaño doble carta, el diseño de la Tienda Libre, el cual deberá ser desarrollado en armonía con la proyección visual y comercial de las instalaciones aeroportuarias, según los siguientes elementos técnicos como mínimo:

- Planta arquitectónica de distribución de áreas.
- Fachadas (principal, lateral y posterior).
- Sección transversal y longitudinal.
- Vistas tridimensionales exteriores e interiores.
- Cronograma de Ejecución.

Será responsabilidad del adjudicatario realizar el diseño, construcción, amueblamiento y todas las labores pertinentes para garantizar el completo funcionamiento y atención al pasajero, supeditado a la aprobación de los planos e información técnica y de los materiales, por parte de la Administración del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar dejar sin efecto el Punto Decimoquinto del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021, autorizar promover el procedimiento por Competencia Pública por Invitación CEPA TCI-02/2021, “SELECCIÓN DE TRES OPERADORES PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA TIENDAS LIBRES TRADICIONALES EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobar los respectivos Términos de Competencia.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dejar sin efecto el Punto Decimoquinto del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021.
- 2° Autorizar promover el procedimiento por Competencia Pública por Invitación CEPA TCI-02/2021, “SELECCIÓN DE TRES OPERADORES PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA TIENDAS LIBRES TRADICIONALES EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobar los respectivos Términos de Competencia.
- 3° Autorizar a la Gerencia de Polos de Desarrollo ejecutar el procedimiento de Competencia Pública por Invitación CEPA TCI-02/2021; para lo cual deberá formar un expediente de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de selección, tales como la publicación de términos de competencia, recepción y apertura de ofertas y las actas respectivas. El expediente contendrá inclusive la gestión de formalización del contrato y ejecución del mismo. Asimismo, se autoriza a la referida Gerencia a realizar todos los actos de comunicación y notificaciones que sean necesarios en el diligenciamiento del procedimiento de competencia.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General para nombrar el Comité Evaluador de Propuestas, que deberá estar integrado por lo menos con un experto técnico, un analista financiero y un asesor legal.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para dejar sin efecto el Punto Decimosexto del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021, autorizar promover el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-09/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN LOCAL PARA TIENDA LIBRE TRADICIONAL EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobar los respectivos Términos de Competencia.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Decimosexto del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021, Junta Directiva autorizó promover el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-01/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN LOCAL PARA TIENDA LIBRE TRADICIONAL EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobó los respectivos Términos de Competencia.

Por medio del Punto Segundo del Acta número 3094, de fecha 30 de abril de 2021, Junta Directiva autorizó modificar la cláusula décima segunda “obligaciones varias de las partes”, específicamente el romano V) del apartado correspondiente a las obligaciones de CEPA, de los contratos de arrendamiento de locales para Tiendas Libres Tradicionales y Especializadas en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, suscritos con las sociedades OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V., ATILISA, S.A. de C.V., y EL DORADO DUTY FREE, S.A. de C.V., en el sentido de aumentar el área de 2,175.00 metros cuadrados que CEPA tiene disponible para habilitar y adjudicar espacios para operar bajo el régimen aduanero de Tiendas Libres de Impuestos/Duty Free en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en 1,424.00 metros cuadrados, haciendo un total de 3,599.00 metros cuadrados.

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2918, de fecha 10 de abril de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, a la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. El contrato con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., fue suscrito el 23 de abril de 2018, y el actual plazo contractual para la ejecución física finaliza el 10 de septiembre de 2021. Posteriormente, 5 días calendario son para la Recepción Provisional, 25 días calendario son para la revisión de los trabajos por parte de CEPA, 25 días calendario son para subsanación de defectos y/o irregularidades y 15 días calendario son para la liquidación del contrato.

El referido proyecto constructivo contempla áreas destinadas al desarrollo de actividades comerciales no aeroportuarias que generen ingresos a la Comisión, en ese sentido, la Administración Superior y la Gerencia de Polos de Desarrollo, han trabajado en la distribución comercial que permitirá ofrecer a los usuarios de las instalaciones aeroportuarias opciones para el consumo y esparcimiento.

Las áreas contempladas en la distribución comercial han sufrido algunas variaciones en cuanto a medidas y especificaciones técnicas, siendo necesario modificar apartados de los Términos de Competencia del proceso CEPA TC-01/2021.

II. OBJETIVO

Autorizar dejar sin efecto el Punto Decimosexto del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021, autorizar promover el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-09/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN LOCAL PARA TIENDA LIBRE TRADICIONAL EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobar los respectivos Términos de Competencia.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En aras de ampliar y complementar la oferta comercial que se tiene a disposición de los pasajeros y usuarios de las instalaciones de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se identificó dentro de la distribución comercial, la necesidad de contar con una nueva Tienda Libre Tradicional.

En ese sentido, la Administración Superior encomendó a la Gerencia de Polos de Desarrollo, la preparación de los Términos de Competencia Pública CEPA TC-09/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN LOCAL PARA TIENDA LIBRE TRADICIONAL EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

El referido proceso estará dotado de reglas para fortalecer la transparencia, la libre competencia e incrementar los ingresos comerciales no aeronáuticos, permitiendo ampliar la oferta comercial dirigida a los pasajeros, usuarios y visitantes, explotando de forma eficiente y competitiva las áreas comerciales de las instalaciones aeroportuarias.

El alcance del procedimiento por Competencia Pública es seleccionar a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que cumpla con todos los requerimientos establecidos en los Términos de Competencia para el arrendamiento de un local para Tienda Libre Tradicional en la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

El local en competencia posee un área de 262.00 metros cuadrados y se encuentra ubicado en el segundo nivel de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

La persona natural o jurídica, nacional o extranjera que resulte seleccionada obtendrá el derecho a suscribir el correspondiente contrato para un plazo de vigencia de diez (10) años.

Para efectos de garantizar la adecuada explotación del área en competencia, el Proponente deberá demostrar su experiencia a través de la presentación de dos documentos de referencia, que compruebe la Explotación de Negocios de Tiendas Libres con Productos Tradicionales ubicados en Terminales Aéreas Internacionales, con un área comercial de 250.00 metros cuadrados como mínimo y un monto promedio de ingresos anuales iguales o superiores a US \$2,000,000.00, por ventas generadas en las terminales aeroportuarias en los años del 2015 al 2019.

El interesado en el proceso CEPA TC 09/2021, deberá presentar un listado de marcas de productos de Tiendas Libres Tradicionales en al menos las siguientes categorías: Licores, Tabaco, Perfumería, Cosmética, Electrónica, Juguetes, Artículos Infantiles, Productos selectos de alimentación (chocolates y confitería, no incluyendo productos típicos de la región), Accesorios (lentes, relojes, bisutería, artículos de cuero, juguetería, zapatos, etc.), asimismo, el interesado deberá considerar que no podrá comercializar productos de las siguientes marcas: PANDORA, VICTORIAS SECRET, BATH AND BODY WORKS y MAC COSMETICS.

Con la finalidad de continuar promoviendo una imagen moderna en las instalaciones aeroportuarias, se exigirá a los ofertantes presentar de forma gráfica digital en formato PDF, DWG y AUTOCAD, e impresas en tamaño doble carta, el diseño del local, el cual deberá ser desarrollado en armonía con la proyección visual y comercial de las instalaciones aeroportuarias, según los siguientes elementos técnicos como mínimo:

- Planta arquitectónica de distribución de áreas.
- Fachadas (principal, lateral y posterior).
- Sección transversal y longitudinal.
- Vistas tridimensionales exteriores e interiores.
- Cronograma de Ejecución.

Será responsabilidad del adjudicatario realizar el diseño, construcción, amueblamiento y todas las labores pertinentes para garantizar el completo funcionamiento y atención al pasajero, supeditado a la aprobación de los planos e información técnica y de los materiales, por parte de la Administración del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En relación a las condiciones comerciales del proceso CEPA TC-09/2021, el proponente deberá proyectar la propuesta económica, tomando como base la Renta Mensual, el Porcentaje Sobre Ingresos por Ventas Mensuales, y la Renta Fija, según muestra a continuación:

- Renta Mensual: US \$100.00 por metro cuadrado más IVA.
- Porcentaje sobre Ingresos Brutos: 17.00 % más IVA.
- Renta Fija: US \$16,000.00 por metro cuadrado más IVA, la cual será cancelada previo a la suscripción del contrato de arrendamiento.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar dejar sin efecto el Punto Decimosexto del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021, autorizar promover el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-09/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN LOCAL PARA TIENDA LIBRE TRADICIONAL EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobar los respectivos Términos de Competencia.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dejar sin efecto el Punto Decimosexto del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021.
- 2° Autorizar promover el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-09/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN LOCAL PARA TIENDA LIBRE TRADICIONAL EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobar los respectivos Términos de Competencia.
- 3° Autorizar a la Gerencia de Polos de Desarrollo ejecutar el procedimiento de Competencia Pública por Invitación CEPA TC-09/2021; para lo cual deberá formar un expediente de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de selección, tales como la publicación de términos de competencia, recepción y apertura de ofertas y las actas respectivas. El expediente contendrá inclusive la gestión de formalización del contrato y ejecución del mismo. Asimismo, se autoriza a la referida Gerencia a realizar todos los actos de comunicación y notificaciones que sean necesarios en el diligenciamiento del procedimiento de competencia.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General para nombrar el Comité Evaluador de Propuestas, que deberá estar integrado por lo menos con un experto técnico, un analista financiero y un asesor legal.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para dejar sin efecto el Punto Decimoséptimo del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021, autorizar promover el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-10/2021, “ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS LIBRES ESPECIALIZADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobar los respectivos Términos de Competencia.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Decimoséptimo del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021, Junta Directiva autorizó promover el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-02/2021, “ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS LIBRES ESPECIALIZADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobó los respectivos Términos de Competencia.

Por medio del Punto Segundo del Acta número 3094, de fecha 30 de abril de 2021, Junta Directiva autorizó modificar la cláusula décima segunda “obligaciones varias de las partes”, específicamente el romano V) del apartado correspondiente a las obligaciones de CEPA, de los contratos de arrendamiento de locales para Tiendas Libres Tradicionales y Especializadas en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, suscritos con las sociedades OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V., ATILISA, S.A. de C.V., y EL DORADO DUTY FREE, S.A. de C.V., en el sentido de aumentar el área de 2,175.00 metros cuadrados que CEPA tiene disponible para habilitar y adjudicar espacios para operar bajo el régimen aduanero de Tiendas Libres de Impuestos/Duty Free en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en 1,424.00 metros cuadrados, haciendo un total de 3,599.00 metros cuadrados.

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2918, de fecha 10 de abril de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, a la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. El contrato con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., fue suscrito el 23 de abril de 2018, y el actual plazo contractual para la ejecución física finaliza el 10 de septiembre de 2021. Posteriormente, 5 días calendario son para la Recepción Provisional, 25 días calendario son para la revisión de los trabajos por parte de CEPA, 25 días calendario son para subsanación de defectos y/o irregularidades y 15 días calendario son para la liquidación del contrato.

El referido proyecto constructivo contempla áreas destinadas al desarrollo de actividades comerciales no aeroportuarias que generen ingresos a la Comisión, en ese sentido, la Administración Superior y la Gerencia de Polos de Desarrollo, han trabajado en la distribución comercial que permitirá ofrecer a los usuarios de las instalaciones aeroportuarias opciones para el consumo y esparcimiento.

Las áreas contempladas en la distribución comercial han sufrido algunas variaciones en cuanto a medidas y especificaciones técnicas, siendo necesario modificar apartados de los Términos de Competencia del proceso CEPA TC-02/2021.

II. OBJETIVO

Autorizar dejar sin efecto el Punto Decimoséptimo del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021, autorizar promover el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-10/2021, “ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS LIBRES ESPECIALIZADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobar los respectivos Términos de Competencia.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En aras de ampliar y complementar la oferta comercial que se tiene a disposición de los pasajeros y usuarios de las instalaciones de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, se identificó dentro de la distribución comercial, la necesidad de establecer Tiendas Libres Especializadas, es decir, Boutiques Unimarca, en las cuales se venderá mercadería de una sola marca específica.

En ese sentido, la Administración Superior encomendó a la Gerencia de Polos de Desarrollo, la preparación de los Términos de Competencia Pública CEPA TC-10/2021, “ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS LIBRES ESPECIALIZADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

El referido proceso estará dotado de reglas para fortalecer la transparencia, la libre competencia e incrementar los ingresos comerciales no aeronáuticos, permitiendo ampliar la oferta comercial dirigida a los pasajeros, usuarios y visitantes, explotando de forma eficiente y competitiva las áreas comerciales de las instalaciones aeroportuarias.

El alcance del procedimiento por Competencia Pública es seleccionar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con todos los requerimientos establecidos en los Términos de Competencia para el arrendamiento y explotación de locales para funcionamiento de Tiendas Libres Especializadas en la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Con la finalidad de ampliar la oferta comercial para los usuarios del AIES SOARG, el proponente deberá considerar que no podrá comercializar productos de las siguientes marcas: PANDORA, VICTORIAS SECRET, BATH AND BODY WORKS y MAC COSMETICS.

Los proponentes no podrán comercializar las categorías de licores, vinos, perfumes, cosméticos y cigarrillos que comercializan los operadores actuales de las Tiendas Libres Tradicionales.

Los bloques en competencia, se encuentran ubicados en el segundo y tercer nivel de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, debiendo considerar que la propuesta deberá ser por el área total del bloque de interés y que pueden ofertar por más de un bloque:

BLOQUE 1:

Local	Área (m ²)	Ubicación
C-9	84.00	Segundo Nivel
C-6	147.00	Tercer Nivel
ÁREA TOTAL	231.00 metros cuadrados	

BLOQUE 2:

Local	Área (m ²)	Ubicación
C-4	128.00	Segundo Nivel
C-7	141.00	Tercer Nivel
ÁREA TOTAL	269.00 metros cuadrados	

BLOQUE 3:

Local	Área (m ²)	Ubicación
C-3	125.00	Segundo Nivel
C-8	140.00	Tercer Nivel
ÁREA TOTAL	265.00 metros cuadrados	

LOCAL 4:

Local	Área (m ²)	Ubicación
C-5	135.00	Tercer Nivel

Para efectos de garantizar la adecuada explotación de las áreas en competencia, el Proponente deberá demostrar su experiencia a través de la presentación de dos documentos de referencia, que compruebe la Explotación de Negocios de Tiendas Libres Especializadas ubicados en Terminales Aéreas Internacionales, con un área comercial de 100.00 metros cuadrados como mínimo y un monto promedio de ingresos anuales iguales o superiores a US \$2,000,000.00, por ventas generadas en las terminales aeroportuarias en los años del 2015 al 2019.

Con la finalidad de continuar promoviendo una imagen moderna en las instalaciones aeroportuarias, se exigirá a los ofertantes presentar de forma gráfica digital en formato PDF, DWG y AUTOCAD, e impresas en tamaño doble carta, el diseño del local, el cual deberá ser desarrollado en armonía con la proyección visual y comercial de las instalaciones aeroportuarias, según los siguientes elementos técnicos como mínimo:

- Planta arquitectónica de distribución de áreas.
- Fachadas (principal, lateral y posterior).
- Sección transversal y longitudinal.
- Vistas tridimensionales exteriores e interiores.
- Cronograma de Ejecución.

Será responsabilidad del adjudicatario realizar el diseño, construcción, amueblamiento y todas las labores pertinentes para garantizar el completo funcionamiento y atención al pasajero, supeditado a la aprobación de los planos e información técnica y de los materiales, por parte de la Administración del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En relación a las condiciones comerciales del proceso CEPA TC-10/2021, el proponente deberá proyectar la propuesta económica, tomando como base la Renta Mensual, el Porcentaje Sobre Ingresos por Ventas Mensuales, y la Renta Fija, según muestra a continuación:

- Renta Mensual: US \$100.00 por metro cuadrado más IVA.
- Porcentaje sobre Ingresos Brutos: 17.00 % más IVA.
- Renta Fija: US \$16,000.00 por metro cuadrado más IVA, la cual será cancelada previo a la suscripción del contrato de arrendamiento.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar dejar sin efecto el Punto Decimoséptimo del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021, autorizar promover el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-10/2021, “ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS LIBRES ESPECIALIZADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobar los respectivos Términos de Competencia.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dejar sin efecto el Punto Decimoséptimo del Acta número 3083, de fecha 15 de enero de 2021.
- 2° Autorizar promover el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-10/2021, “ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS LIBRES ESPECIALIZADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobar los respectivos Términos de Competencia.

- 3° Autorizar a la Gerencia de Polos de Desarrollo ejecutar el procedimiento de Competencia Pública por Invitación CEPA TC-10/2021; para lo cual deberá formar un expediente de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de selección, tales como la publicación de términos de competencia, recepción y apertura de ofertas y las actas respectivas. El expediente contendrá inclusive la gestión de formalización del contrato y ejecución del mismo. Asimismo, se autoriza a la referida Gerencia a realizar todos los actos de comunicación y notificaciones que sean necesarios en el diligenciamiento del procedimiento de competencia.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para nombrar el Comité Evaluador de Propuestas, que deberá estar integrado por lo menos con un experto técnico, un analista financiero y un asesor legal.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
UACI

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la sustitución de la licenciada Graciela Emérita Ayala Sosa, como Administradora del Convenio por servicios de negociación por cuenta del Estado firmado con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), debido a que ya no labora para la institución, y nombrar en su lugar a la licenciada Sonia Elizabeth Menjívar de Alvarado, a partir de la firma del documento correspondiente y cruce de notas entre las partes.

DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3062, del 22 de julio de 2020, Junta Directiva autorizó suscribir el Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado con la sociedad Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), por el plazo de 1 año a partir de su suscripción.

El Convenio fue suscrito entre CEPA y BOLPROS, con fecha 27 de julio de 2020. En la cláusula XV, Comunicaciones, solicitudes y requerimiento del referido instrumento, se estableció por parte de CEPA a la licenciada Graciela Emérita Ayala Sosa, como Administradora del Convenio.

II. OBJETIVO

Solicítase autorización para sustituir a la licenciada Graciela Emérita Ayala Sosa, como Administradora del Convenio por servicios de negociación por cuenta del estado, firmado con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), debido a que ya no labora para la institución, y nombrar en su lugar a la licenciada Sonia Elizabeth Menjivar de Alvarado, a partir de la firma del documento correspondiente y cruce de notas entre las partes.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Por medio de Memorándum UACI-151/2021, de fecha 27 de abril de 2021, la licenciada Xiomara Veralise Marroquín, Jefe de UACI, realizó solicitud de cambio de Administrador del Convenio suscrito con BOLPROS, debido a que la licenciada Graciela Emérita Ayala Sosa, ya no trabaja para la Comisión, por lo que con el objeto de continuar con la buena administración de dicho Convenio era necesario nombrar su sustitución, indicándose que la persona designada es la licenciada Sonia Elizabeth Menjívar de Alvarado, quien se desempeña como Jefe del Departamento de Licitaciones de CEPA.

Lo anterior, se hizo del conocimiento de BOLPROS a través de nota GG-077/2021, del 29 de abril de 2021, requiriéndose su anuencia al cambio señalado a fin de oficializarlo a través de las modificaciones correspondientes.

Conforme a correo electrónico remitido por la licenciada María José Campos, asistente legal de BOLPROS, para llevar a cabo lo solicitado por esta Comisión debe firmarse el documento denominado Anexo 2 al Convenio suscrito.

Considerando que la cláusula XIII “Plazo y Terminación del Convenio” en su numeral 3, indica:

“En cuanto a las modificaciones del presente CONVENIO, es convenido por las partes que este podrá ser modificado o podrá tener adendas o cruce de cartas según el caso emitiendo ambas partes los correspondientes documentos que respalden los acuerdos de modificación y adendas...”

En razón de lo anterior, tomando en cuenta lo solicitado por la Jefe UACI; además del rol del administrador de convenio como responsable de dar trámite a las compras vía BOLPROS, llevar el control sobre el cumplimiento del convenio por las partes y realizar todas las gestiones internas para efecto de garantizar su ejecución es pertinente la sustitución solicitada. Para que la sustitución surta efecto bastará la suscripción del ANEXO 2 al convenio y la notificación del presente acuerdo a BOLPROS por medio de cruce de notas y la incorporación de todo lo anterior en el expediente correspondiente.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA que dispone que es facultad de la Junta Directiva autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Cláusula XIII, No.3 y Cláusula XV del Convenio por servicios de negociación por cuenta del estado firmado con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), suscrito el 27 de julio de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia Legal recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución de la licenciada Graciela Emérita Ayala Sosa, como Administradora del Convenio por servicios de negociación por cuenta del estado, firmado con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), debido a que ya no labora para la institución, y nombrar en su lugar a la licenciada Sonia Elizabeth Menjivar de Alvarado, a partir de la firma del documento correspondiente y cruce de notas entre las partes.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución de la licenciada Graciela Emérita Ayala Sosa, como Administradora del Convenio por servicios de negociación por cuenta del estado, firmado con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), debido a que ya no labora para la institución, y nombrar en su lugar a la licenciada Sonia Elizabeth Menjivar de Alvarado, a partir de la firma del documento correspondiente y cruce de notas entre las partes.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el instrumento legal correspondiente para la formalización del cambio indicado en el ordinal precedente.
- 3° Instruir a la Gerencia General para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por CIDECA, S.A. de C.V.; y confirmar lo acordado por Junta Directiva en el Punto Octavo del Acta número 3094, de fecha 30 de abril de 2021, en cuanto a denegar la prórroga de cincuenta y nueve (59) días calendario solicitada por la sociedad CIDECA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-23/2020, “Suministro e Instalación de Subestación Trifásica 225kva para el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3077, de fecha 10 de noviembre de 2020, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-23/2020, “Suministro e Instalación de Subestación Trifásica 225kva para el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad CIDECA, S.A. DE C.V., por un monto total de US\$ 88,032.73, con IVA incluido, y para un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato entre CEPA y la referida sociedad fue suscrito el 25 de noviembre de 2020, habiéndose establecido dentro del plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario a partir de la Orden de Inicio, los plazos siguientes: ciento ochenta (180) días calendario a partir de la Orden de Inicio como plazo máximo para la recepción, instalación y pruebas de suministro; cinco (5) días calendario para la recepción provisional; diez (10) días calendario para la recepción de cumplimientos; quince (15) días calendario para subsanar defectos o irregularidades.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 3 de diciembre de 2020, por lo que el plazo máximo para la entrega del suministro finalizó el 31 de mayo de 2021, y el plazo contractual finaliza el 30 de junio de 2021.

A través de nota de fecha 14 de abril de 2021, la sociedad CIDECA, S.A. DE C.V. solicitó una prórroga de cincuenta y nueve (59) días calendario, mediante la cual señaló: “... *le informamos que hemos mantenido comunicación con nuestro proveedor GE PROLEC, que es el fabricante del transformador 225 Kva, ya en el día 19 de febrero envió comunicado genera sobre problemas originados por las heladas que afectaron el norte de América y lo cual impacto en suministros de materias primas y transporte. Este mes nos han informado que, sumado a los problemas de materia primas, se ha combinado con un segundo problema que es a nivel mundial y es la escasez de contenedores, lo que está aún causando impactos en costos de fletes y tiempos de entrega. Por lo anterior, fabrica nos ha comunicado que la finalización de nuestro transformador será 25 de mayo del corriente año. Su despacho y transporte, luego de analizarlos con su área de logística con el objeto de trasladar el transformador hasta el proyecto lo han estimado en 27 días calendario y su instalación, pruebas en marcha las podríamos realizar en 7 días calendario, por lo que solicitamos de manera más atenta ampliar el plazo contractual en 59 días calendario*”.

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3094, de fecha 30 de abril de 2021, Junta Directiva denegó la prórroga de cincuenta y nueve (59) días calendario solicitada por la sociedad CIDECA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-23/2020, “Suministro e Instalación de Subestación Trifásica 225kva para el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Dicho punto fue notificado mediante nota Ref. UACI-372/2021, de fecha 4 de mayo de 2021.

El 12 de mayo de 2021, CIDECA, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General Judicial, licenciado Rafael Antonio Escobar Erazo, interpuso recurso de reconsideración contra el Punto Octavo del Acta número 3094, de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual se denegó la prórroga solicitada.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por CIDECA, S.A. DE C.V.; y confirmar lo acordado por Junta Directiva en el Punto Octavo del Acta número 3094, de fecha 30 de abril de 2021, en cuanto a denegar la prórroga de cincuenta y nueve (59) días calendario solicitada por la sociedad CIDECA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-23/2020, “Suministro e Instalación de Subestación Trifásica 225kva para el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

i. Argumentos de CIDECA, S.A. DE C.V.

- a) *En nuestro caso en concreto, no se trata de un simple atraso en la línea de producción de un elemento accesorio del contrato, se trata de un atraso en un ELEMENTO ESENCIAL DEL PROYECTO, el cual no puede ser sustituido por otro de otra marca, de igual o similar calidad, puesto que la licitación establece que es ese y solo ese transformador puede ser utilizado, es más, la misma establece que marca y modelo debe ser utilizado, por la tanto de acuerdo a la teoría de la vinculación contractual, la cual establece que “habrá vinculación cuando uno de los proveedores sea el único que pueda proveer una o varios componentes de la obra a ejecutarse”, hay vinculación directa. Tampoco se trata de un atraso debido a la negligencia del contratista o de su proveedor con el cual se tiene una vinculación contractual directa por la forma en que se ha establecido el contrato, sino de causas imputables a la naturaleza y al hombre que no se pudieron haber previsto.*
- b) *Una letal tormenta envuelve el noreste estadounidense (...): Esta circunstancia paralizó el tráfico, tanto de personas como de productos en el norte de América, siendo una de las causas de atraso en la producción y posterior entrega;*
- c) *Escasez de contenedores y de capacidad de movilización de productos (...): Esto aunado a las heladas ha dado como resultado el lógico atraso en la línea de nuestro proveedor, el cual se encuentra vinculado directamente en la licitación y contrato;*
- d) *Adicionalmente, se nos informó, que en el caso del transformador solicitado se ha visto retrasado más de lo proyectado por ser un nivel de tensión primaria de 4.16 KV que ya no es tan solicitado en la industria, y consecuentemente, se hace más difícil la obtención de los accesorios requeridos y coordinar una ventana de producción una vez surgido el atraso por las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito antes mencionado.” (sic)*

ii. Consideraciones sobre los argumentos de la recurrente

1. Examen de admisibilidad del recurso

En el escrito presentado por CIDECA, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado General Judicial, se identifica que el acto recurrido es el Punto Octavo del Acta número 3094, de fecha 30 de abril de 2021, expone las razones de su desacuerdo y la petición está firmada por el licenciado Rafael Antonio Escobar Erazo en su calidad de Apoderado General Judicial de la recurrente.

La solicitud presenta la siguiente deficiencia: no señala lugar y medio técnico para recibir notificaciones; sin embargo, es una deficiencia no esencial y puede ser superada de oficio por parte de la Administración, ya que la dirección o medio técnico para recibir notificaciones consta en el expediente de adquisición y en el encabezado de la correspondencia que contiene el recurso de reconsideración; por lo que se atenderá a dichos datos para efectos de comunicación.

Además, el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos regula el principio de antiformalismo, en el sentido de que “Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo”, disposición que se complementa con el artículo 126 de la misma Ley, según el cual el recurso únicamente podrá ser rechazado cuando el recurrente carezca de legitimación, el acto no admita recurso, haya transcurrido el plazo para su interposición o carezca manifiestamente de fundamento.

El Punto Octavo del Acta número 3094, de fecha 30 de abril de 2021, fue notificado a CIDECA, S.A. DE C.V. el 4 de mayo de 2021 y el recurso fue presentado el 12 del mismo mes y año; en tal sentido, fue interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles que señala el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En consecuencia, el recurso de reconsideración cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos, siendo procedente valorar y resolver las peticiones de CIDECA, S.A. DE C.V.

Considerando la regulación del recurso de reconsideración en la Ley de Procedimientos Administrativos y en atención al principio de economía, en la presente también se resolverán las pretensiones de la recurrente.

2. En relación con el desacuerdo de la prórroga otorgada

El 14 de abril de 2021, CIDECA, S.A. DE C.V. solicitó cincuenta y nueve (59) días calendario de prórroga al plazo de entrega del suministro, lo cual fue denegado por Junta Directiva debido a que la razón expuesta como justificación por el atraso en la entrega del suministro es causa imputable a la Contratista, ya que los incumplimientos de su proveedor son igualmente imputables a dicha sociedad.

En el recurso de reconsideración CIDECA, S.A. DE C.V., manifiesta su inconformidad porque, a su criterio, el atraso no es debido a negligencia por parte de ella ni de su proveedor, sino por causas imputables a la naturaleza y al hombre que no se pudieron haber previsto, encausándolo como fuerza mayor y/o caso fortuito; y, además, señala que el transformador se ha visto retrasado más de lo proyectado por ser un nivel de tensión primaria de 4.16 KV, lo que hace difícil la obtención de los accesorios requeridos y coordinar una ventana de producción.

Al respecto, cabe señalar que, el Art. 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que “La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso”; por lo que, a través de su oferta la Contratista se comprometió a entregar el suministro, realizar la instalación y las pruebas de funcionamiento en ciento ochenta (180) días calendario a partir de la Orden de Inicio; y, asimismo, ofertó según las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las Bases de Licitación, por lo que tenía pleno conocimiento de los bienes que debía suministrar, siendo su responsabilidad ser diligente en la obtención de los mismos.

La recurrente expuso en la petición de prórroga de fecha 14 de abril de 2021 que «Tampoco se trata de un atraso debido a la negligencia del contratista o de su proveedor con el cual se tiene una vinculación contractual directa por la forma en que se ha establecido el contrato, sino de causas imputables a la naturaleza y al hombre que no se pudieron haber previsto».

El artículo 86 de la LACAP estipula que “Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido”; y en el mismo sentido el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) establece que “Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan”; pero, en el presente caso, si bien se han alegado razones de caso fortuito o fuerza mayor, las mismas no han sido demostradas, por tanto dichas situaciones no constituyen causa de justificación.

El justo impedimento puede estar motivado por caso fortuito o fuerza mayor y al respecto la jurisprudencia ha señalado que “por caso fortuito se entiende un evento natural inevitable, al cual no es posible resistir, como un terremoto, rayo, huracán, incendio no imputable, epidemia, etc., y por fuerza mayor a hechos humanos inevitables para cualquier deudor, como su aprehensión por error de la autoridad” (sentencia de las doce horas veintitrés minutos del 18 de agosto de 2017, pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso con referencia 102-2014).

En relación con lo anterior, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha sostenido que no basta la sola invocación del caso fortuito o la fuerza mayor para que el Contratista obtenga una prórroga y no responda por la mora, sino que, es necesario el cumplimiento de los requisitos de procedencia: *a) que tal causa y la petición de prórroga sea planteada a la Administración Pública contratante, dentro de cierto plazo (anterior al vencimiento del plazo de que se dispone para el cumplimiento de la respectiva obligación); y, (b) que la causal invocada sea justificada o probada (tanto en su concurrencia como en su duración).*

En ese sentido, CIDECA, S.A. DE C.V., no presentó documentación en su recurso que justifique y pruebe las alegaciones vertidas en el mismo, por lo que no demostró que las causales invocadas son justificadas tanto en su concurrencia, como duración; en consecuencia, debe declararse no ha lugar el recurso de reconsideración por el presente motivo.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y no admite recurso.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 125, 126, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 86 de la LACAP.

Artículo 76 del RELACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de reconsideración interpuesto por CIDECA, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3094, de fecha 30 de abril de 2021, por cumplir los requisitos de forma.
- 2° Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por CIDECA, S.A. DE C.V., en contra del Punto Octavo del Acta número 3094, de fecha 30 de abril de 2021, mediante la cual Junta Directiva denegó la prórroga de cincuenta y nueve (59) días calendario solicitada por la sociedad CIDECA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-23/2020, “Suministro e Instalación de Subestación Trifásica 225kva para el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 3° Confirmar lo acordado por Junta Directiva en el Punto Octavo del Acta número 3094, de fecha 30 de abril de 2021.
- 4° Autorizar a la Gerencia Legal, para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.; y confirmar lo acordado por Junta Directiva en el Punto Cuarto del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021, en cuanto a denegar la prórroga de treinta (30) días calendario en la entrega, solicitada por la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2021, “Suministro de uniformes para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central para el año 2021”.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3085, de fecha 29 de enero de 2021, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-01/2021, “Suministro de uniformes para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central para el año 2021”, a la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Jorge Alberto Hernández, por un monto total de US \$71, 584.96 más IVA.

Producto de la adjudicación parcial, la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V. suscribió contrato el 17 de febrero de 2021, habiéndose establecido un plazo contractual de ciento treinta y cinco (135) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se comprenden veinticinco (25) días calendario para la toma de medidas, sesenta (60) días calendario para la entrega del suministro; y cincuenta (50) días calendario para elaborar el acta de recepción provisional, revisión y subsanación de defectos.

Mediante nota de fecha 7 de abril de 2021, la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador del Contrato, una prórroga de treinta (30) días calendario, para la entrega del suministro, alegando retrasos por parte del proveedor de la tela requerida para la elaboración de los uniformes a suministrar a la Comisión.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021, Junta Directiva de CEPA autorizó denegar la solicitud de prórroga de treinta (30) días calendario solicitada por la sociedad mencionada, por los motivos siguientes:

“En el presente caso, la relación contractual surgida tiene dos partes, por un lado, CEPA y por otro la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., esta última contrajo obligación con CEPA de entregar el suministro en el plazo determinado.

El contratista explica y sustenta la solicitud de prórroga en el hecho que un tercero, que resulta ser su proveedor, no cuenta con existencia de tela cruda. Sin embargo, dicha justificación no es un caso fortuito o fuerza mayor, sino que meramente un problema debido atrasos de fabricación de piezas

La CEPA no tiene relación alguna con ese tercer, por lo que no es válido el argumento señalado por el contratista de que no le es imputable. Es importante mencionar, que los incumplimientos del tercero son igualmente imputables al contratista, por lo que no es procedente lo solicitado.”

Mediante nota UACI – 354/2021, de fecha 27 de abril de 2021, se notificó a la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., la denegatoria de la solicitud de prórroga, siendo recibida por dicha sociedad en la misma fecha.

Por medio de escrito de fecha 12 de mayo de 2021, el representante legal de la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., presentó recurso de reconsideración ante la Junta Directiva de la Comisión.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.; y confirmar lo acordado por Junta Directiva en el Punto Cuarto del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021, en cuanto a denegar la prórroga de treinta (30) días calendario solicitada por la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2021, “Suministro de uniformes para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central para el año 2021”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

i. Admisibilidad

El artículo 132 la Ley de Procedimientos Administrativos establece que podrá interponerse recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado. En el presente caso, el acuerdo de Junta Directiva impugnado, es un acto definitivo por parte de la administración, en el sentido que se dio respuesta sobre el fondo a una petición realizada por la sociedad en comento, en el sentido de derogar lo solicitado.

Por otra parte, expresa el artículo 133 de la misma ley: “*Si el acto fuera expreso, el plazo para interponer el recurso de reconsideración será de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación...*” al respecto, en el presente consta la fecha de notificación el veintisiete de abril por lo que la contratista tenía hasta el día doce de mayo del presente año para la interposición del recurso, presentándolo efectivamente el último día hábil otorgado.

Por lo tanto, es procedente admitir el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V. y realizar un estudio y análisis, sin embargo antes de resolver sobre el fondo del asunto es necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

ii. Alegatos de la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.:

Derecho a prórroga:

La sociedad recurrente expresa que el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es clara en mencionar que durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo...o cualquier causa no imputable al Contratista y esté debidamente comprobada y documentada, el contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga.

En ese sentido, alegan que a ellos les aplica dicha disposición ya que en nota de fecha 25 de marzo su distribuidor de telas, Almacenes Pacífico, les emitió una carta donde les informan que no cuentan con existencias de telas solicitadas (MAC ARTHUR 2 CABOS 100% ALGODÓN CALIDAD 6035 requerida en Lote 6 ítem 6.4 de la adjudicación) en sus bodegas y que las han solicitado al fabricante empresa IUSA la cual expresa que tendrán un retraso en la entrega por el déficit de tela cruda en sus inventarios.

Aunado a ello, al analizar las fechas de entrega de telas, la recurrente alega que no le queda margen de tiempo para la confección de los uniformes y cumplir con la obligación de entrega en el plazo estipulado en el contrato suscrito el 17 de febrero de 2021 con esta Comisión.

En definitiva, la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V. considera que cualquier causa no imputable al Contratista que esté debidamente comprobada y documentada puede considerarse para conceder la prórroga de contrato, es por ello que solicita la aplicación del pleno derecho a considerar conceder prórroga solicitada por un plazo de treinta (30) días adicionales al plazo de entrega establecido.

iii. Consideraciones por parte de CEPA:

Con base en los alegatos presentados por la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., cabe hacer las siguientes valoraciones:

El artículo 86 de la LACAP dispone que si el retraso se debiera a causas no imputables al Contratista, debidamente comprobadas, este tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido. Es necesaria la adecuación del hecho expuesto por la contratista al supuesto señalado en el artículo 43 del Código Civil, que establece: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*, es decir, el justo impedimento debe ser imprevisto.

Así mismo, la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo ha expuesto en diferentes resoluciones que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. En sentencia de las doce horas veintitrés minutos del 18 de agosto de 2017, pronunciada por dicho tribunal en el proceso con referencia 102-2014, la Sala expone: *“por caso fortuito se entiende un evento natural inevitable, al cual no es posible resistir, como un terremoto, rayo, huracán, incendio no imputable, epidemia, etc., y por fuerza mayor a hechos humanos inevitables para cualquier deudor, como su aprisionamiento por error de la autoridad”*

La expresión justa causa significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales del derecho, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como justa causa. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre justa causa o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente (Sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el expediente 21-Z-2002, el 15 de marzo de 2006).

En el mismo sentido, la doctrina establece algunos requisitos que el justo impedimento debe cumplir, así por ejemplo Guillermo Ospina Fernández, en su obra *Régimen general de las obligaciones*, expone que por lo menos deben presentarse dos requisitos esenciales: **a) La imprevisibilidad:** el hecho debe ser extraño, súbito e inesperado, por tanto si este ya existía al tiempo del contrato “o si (...) razonablemente hubiera podido preverlo por ser acontecimiento normal o, por lo menos, de frecuente acaecer, la ocurrencia de ese hecho no constituye caso fortuito ni libera de responsabilidad, bien sea porque el deudor, habiendo podido preverlo, ha incurrido en culpa al no tratar de conjurarlo; o bien porque ha procedido temerariamente al obligarse en tales condiciones.” Continúa manifestando el autor que se debe tomar como criterio la normalidad o la frecuencia del acontecimiento o a *contrario sensu* la rareza o repentinidad; por lo que si tal acontecimiento es frecuente y, con mayor razón, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye justo impedimento, porque el deudor razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para superarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo, de no creer que podía evitarlo; por el contrario será estimado cuando se trate de un acontecer de rara ocurrencia, que se ha presentado de forma súbita y sorpresiva; y **b) La irresistibilidad:** significa que el hecho debe ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el deudor no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias; en otras palabras, indica que el acontecimiento debe ser insuperable, haciendo imposible el cumplimiento de la obligación.

En el caso que nos atañe, los criterios legales, jurisprudenciales y doctrinarios citados permiten comprender en primer lugar que el espíritu de la disposición de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública hace referencia a la potestad de la Administración de otorgar una prórroga teniendo a la base la existencia de una justa causa o justo impedimento, es decir, no se trata de cualquier razón o cualquier causa o circunstancia que automáticamente el operador jurídico otorgará una prórroga, sino que esta causa debe encausarse en los requisitos de imprevisibilidad o irresistibilidad y además estar debidamente comprobada por el Contratista.

En segundo lugar, que por un lado el tribunal en materia contencioso administrativa y por otro la doctrina de los expositores del derecho han manifestado que esa justa causa está informada de dos supuestos fundamentales a saber, los cuales son el caso fortuito o fuerza mayor, en ese sentido al comprender dichos términos jurídicos, nos permite inferir que en el caso en comento estos no se configuran, debido a que la Contratista al ser una sociedad creada para explotar el negocio de la fabricación de uniformes, dicho giro empresarial permite comprender que en el ejercicio del mismo los proveedores de la principal materia prima pueden verse afectados por el mercado internacional, dentro de este, un eventual desabastecimiento de la llamada “tela en crudo”, el cual es un tejido que no se obtiene en nuestro país y que requiere su importación desde países, algunos veces de países geográficamente lejanos. Todo lo anterior, es más perceptible porque la tela en crudo constituye un insumo importante tanto para proveedor de la tela como para el maquilador del producto final de la misma.

Es decir, dicha dinámica comercial, es lógico prever el acaecimiento de circunstancias que impidan o retrasen el normal desarrollo en el tiempo de las labores, tal es el caso del desabastecimiento de materia prima para la elaboración de los uniformes, en especial cuando se trata de un tipo de tela de especialidad y con importantes especificaciones de calidad dentro del mercado.

En ese sentido, el Contratista debió tomar las medidas necesarias para hacer posible el cumplimiento del objeto contractual, con base en su obligación contractual adquirida, tanto desde el momento de la presentación de su oferta y al estar informada de las condiciones y especificaciones hasta la suscripción del respectivo contrato. Así mismo, este caso se enmarca en el supuesto en el cual la Contratista no fue suficientemente diligente para cumplir su obligación, pues advertida por la alta probabilidad de que sucediera el supuesto de hecho en estudio esta no buscó otras opciones ni asumió otras medidas alternas disponibles, sino que simplemente se quiere adelantar a hechos que no han ocurrido solicitando una prórroga que como se ha manifestado no es procedente debido a la inexistencia de los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad que se constituyen en presupuesto *sine cuanon* para la construcción jurídica del término “justo impedimento”.

Tal circunstancia ya ha sido tratada por el más alto Tribunal Constitucional de nuestro país, en su sentencia de las doce horas con treinta minutos del diez de febrero del presente año, en el cual se aborda el tema de la negligencia en términos generales sobre todo en el cumplimiento de una obligación o deber de hacer, en la cual se aborda un acontecimiento que no puede ser calificado como un justo impedimento, ya que se enmarca en una actuación previsible.

Al respecto, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de justicia en dicho precedente, hace referencia a un criterio del Tribunal Constitucional Español, en los siguientes términos: a *nadie le es permitido alegar en su beneficio la falta de diligencia en sus propios actos*” y sigue diciendo “*Esta idea no es más que una concreción de la muy aceptada prohibición general de abusar del derecho propio, como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico*”. Por tanto, al analizar los elementos brindados por la recurrente, esta Comisión no puede adecuar la actuación del contratista como un imprevisto ante una situación previsible.

Aunado a ello, en cuanto a la naturaleza jurídica del contrato suscrito entre esta Comisión y la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.: podemos decir: “...*que el contrato administrativo es una especie dentro del género de los contratos, con características especiales, tales como que una de las partes es una persona jurídica estatal, que su objeto es un fin público, y que contiene cláusulas exorbitantes del derecho privado, además, privilegios a favor de la Administración que no concurren en los contratos calificados de privados. Esa diferencia de régimen del contrato administrativo con el civil, que permite a la Administración manifestar su supremacía sobre el contratista -siempre respetando los derechos del administrado basados en un Estado de Derecho.*”¹

En dicho contrato se establece la cláusula que contiene la obligación por parte de la contratista de entregar el suministro requerido en el tiempo indicado. En este caso concreto la relación antes definida ha generado obligaciones única y exclusivamente entre el Contratista y la CEPA en un

¹ Sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso referencia 339-2010, de fecha once de abril de dos mil catorce-.

contexto de pleno respeto a la juridicidad, por lo tanto no ha nacido para este un derecho de acceso a la prórroga en principio por que no se han configurado los presupuestos para que se dé tal excepción y aunado a ello no existe un vínculo jurídico contractual entre esta institución de naturaleza pública y el privado que se constituye en proveedor del Contratista, así como la falta de diligencia al no predecir las situaciones propias del negocio que realiza, en definitiva, todas las circunstancias que se manifiestan en el desarrollo de la ejecución del contrato son imputables al Contratista.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 125, 126, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 86 de la LACAP.

Artículo 76 del RELACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° ADMITIR el recurso de reconsideración presentado por la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., por cumplir con los requisitos de fondo y forma.
- 2° DECLARAR NO HA LUGAR el recurso de Reconsideración en contra del acto administrativo emitido por esta Junta Directiva por medio del Punto Cuarto del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021.
- 3° CONFIRMAR lo autorizado por la Junta Directiva de la Comisión en el Punto Cuarto del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021, en el cual se denegó la prórroga de treinta (30) días calendario, solicitada por la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.
- 4° Autorizar a la Gerencia Legal, para que realice las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para que el señor Presidente firme por delegación de los miembros de Junta Directiva, el acuerdo número uno aprobado en el Punto Decimonoveno del Acta número 3098, del 27 de mayo de 2021, que contiene el «Cobro por servicio denominado facilidades a la carga de exportación», con la finalidad de su publicación en el Diario Oficial; así como en otros acuerdos que en el futuro puedan decretarse.

=====

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3094, de fecha 30 de abril de 2021, Junta Directiva autorizó iniciar el procedimiento de participación del público en general de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos, sobre la implementación de la nueva tarifa de «Facilidades a la carga de exportación en las tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por un valor de US \$0.03 por kilogramo, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para ser aplicada en la Terminal de Carga del mencionado Aeropuerto.

Después de seguir el procedimiento para la aprobación de normas establecido en el artículo 162 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Junta Directiva en el Punto Decimonoveno del Acta número 3098, del 27 de mayo de 2021, autorizó el Acuerdo número uno que contiene el «Cobro por servicio denominado facilidades a la carga de exportación», e instruyó a la Gerencia Legal para remitir dicho Acuerdo para su respectiva publicación en el Diario Oficial.

II. OBJETIVO

Autorizar para que el señor Presidente firme por delegación de los miembros de Junta Directiva el acuerdo número uno aprobado en el Punto Decimonoveno del Acta número 3098, del 27 de mayo de 2021, que contiene el «Cobro por servicio denominado facilidades a la carga de exportación», con la finalidad de su publicación en el Diario Oficial; así como en otros acuerdos que en el futuro puedan decretarse.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Según el artículo 162 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el último paso para que una norma administrativa entre en vigencia es la publicación íntegra en el Diario Oficial, pues requiere que la población tenga conocimiento de la normativa decretada.

El artículo 20 del Reglamento de la Imprenta Nacional establece, entre otros aspectos, que toda publicación debe recibirse en letra legible, a máquina, y las firmas ilegibles se acompañarán del nombre completo y calzada la firma.

El Acuerdo número uno que contiene el «Cobro por servicio denominado facilidades a la carga de exportación» fue decretado por la Junta Directiva de CEPA el 27 de mayo de 2021, pero se encuentra pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Una de las medidas adoptadas por la institución para evitar el contagio de Covid-19, es que las sesiones de la Junta Directiva se realicen de forma virtual, lo que implica que las actas y demás documentos no pueden ser firmados inmediatamente.

El Acuerdo número uno al que se ha hecho referencia fue aprobado por la Junta Directiva el 27 de mayo de 2021; sin embargo, para efecto de continuar los trámites con mayor celeridad, es necesario establecer mecanismos eficientes, que permitan publicar el Acuerdo número uno en el Diario Oficial.

El artículo 48 de la Ley de Procedimientos Administrativos señala que «Los funcionarios podrán ser autorizados por su superior jerárquico para firmar en su nombre correspondencia corriente, transcripciones, notificaciones y otros escritos que no supongan resolver un asunto», disposición que puede aplicarse en el presente caso, pues la decisión ya fue tomada por la Junta Directiva y quedó asentada en la respectiva Acta, pero para efectos de su publicación es necesario enviar el texto firmado a la Imprenta Nacional; en tal sentido, es factible delegar al señor Presidente para que en nombre de la Junta Directiva firme el Acuerdo número uno.

Según el artículo 7 de la Ley Orgánica de CEPA, el gobierno de la institución será ejercido por una Junta Directiva que estará integrada por un Presidente y seis Directores Propietarios, cuatro nombrados en los ramos de Obras Públicas, Hacienda, Economía y Defensa Nacional; y dos en representación del sector no gubernamental; por lo que la autorización para que el señor Presidente pueda firmar en delegación de la Junta Directiva es otorgada por los Directores que la conforman, siendo los siguientes:

1. Saúl Antonio Castelar Contreras: Director Propietario en representación del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
2. Mauricio Alberto Solórzano Martínez: Director Propietario en representación del Ministerio de Hacienda.
3. Yanci Yanet Salmerón de Artiga: Directora Propietaria en representación del Ministerio de Economía.
4. Pablo Alberto Soriano Cruz: Director Propietario en representación del Ministerio de la Defensa Nacional.
5. Ricardo Antonio Ballesteros Andino: Director Propietario en representación del sector no gubernamental.
6. Marvin Alexis Quijada: actuando como Director Propietario en representación del sector no gubernamental.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 7 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 48 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Ratificar el Punto Decimonoveno del Acta número 3098, de la sesión de Junta Directiva celebrada el 27 de mayo de 2021, en el sentido de aprobar el acuerdo número uno que contiene el «Cobro por servicio denominado facilidades a la carga de exportación».
- 2° Autorizar para que el señor Presidente firme por delegación de los miembros de Junta Directiva el acuerdo número uno aprobado en el Punto Decimonoveno del Acta número 3098, del 27 de mayo de 2021, que contiene el «Cobro por servicio denominado facilidades a la carga de exportación», con la finalidad de su publicación en el Diario Oficial; así como en otros acuerdos que en el futuro puedan decretarse.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas y cincuenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales

Los Directores Suplentes:

Arquitecta Roxana Patricia Avila Grasso, por el Ramo de Hacienda
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía
Almirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Acta 3100 4 de junio de 2021

Los Directores: Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez e Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, se disculparon.